



PODER LEGISLATIVO

"2019 AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
Y "CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BENEMÉRITA ESCUELA
NORMAL URBANA PROFR. DOMINGO CARBALLO FÉLIX"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LA MUJER"

**DIPUTADA DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E**

HONORABLE ASAMBLEA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS Y DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA, MEDIANTE LA CUAL PROPONE ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO. - En Sesión Pública Ordinaria de fecha martes 26 de marzo de 2019, se presentó ante el Pleno la iniciativa referida al epígrafe, misma que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas



PODER LEGISLATIVO

de Asuntos Fiscales y Administrativos y de Transparencia y Anticorrupción en dicha Sesión Pública, por lo que en consecuencia se emite el dictamen correspondiente conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, las diputadas y los diputados al Congreso del Estado cuentan con facultades para iniciar Leyes o Decretos.

SEGUNDO. - Las Comisiones Permanentes de Asuntos Fiscales y Administrativos y de Transparencia y Anticorrupción, de conformidad con lo ordenado por el artículo 54 fracciones XII y XXIV, así como el artículo 55 fracciones XII, incisos a), c) y g), XXIV, incisos d), f), m) y v) de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competentes para conocer y resolver sobre la iniciativa que nos ocupa.

TERCERO. - En su exposición de motivos, la iniciadora resalta la importancia de que las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, se realicen con profesionalismo, honradez, eficiencia, eficacia, transparencia, economía e integridad, habida cuenta que estas actividades se vinculan como una las funciones más importantes del Estado, que es el



PODER LEGISLATIVO

desarrollo y garantizar la materialización de diversos derechos humanos que le asisten a la población.

En este orden, refiere que lamentablemente en nuestro país, en los últimos años, han sido cada vez más notorios los casos de corrupción que se han presentado en la obra pública a nivel federal y local, señalando entre los más sonados a nivel nacional, los casos de la Estela de Luz y el de la Línea 12 del metro; y a nivel local, refiere el caso de una “fuente” que nunca se construyó en el Municipio de La Paz.

Así, señala que la corrupción en la obra pública, ha rebasado los colores de los partidos políticos, ya sea a nivel de gobierno federal, Estatal o Municipal, pues prácticamente en todo nuestro país se han presentado diversos casos, como la construcción deficiente de carreteras, o casos escandalosos de obras que no se han terminado de construir, no obstante que recibieron los recursos públicos para su debida ejecución y que son actos en los que participan servidores públicos y particulares.

Señala asimismo que, si bien es cierto se han aplicado instrumentos de control, como son los Comités de Seguimiento y la Contraloría Ciudadana, estos no han sido suficientes para abatir la corrupción en la obra pública, por lo cual, se deben generar nuevos instrumentos que



PODER LEGISLATIVO

permitan el combate a la corrupción y que se generen obras de mayor calidad, precisando que aun cuando en nuestro estado hay pocos casos documentados, si se ha recogido de la ciudadanía la inquietud y señalamientos de la falta de planeación y la mala calidad de algunas obras, por lo que debemos generar esquemas de prevención que permitan el fin antes señalado.

En este punto, la iniciadora destaca que tanto la Constitución Política del Estado, como la Ley de Participación Ciudadana, contemplan la participación ciudadana como un derecho de las ciudadanas y los ciudadanos sudcalifornianos de asociarse libremente para tomar parte de forma pacífica en los asuntos políticos del Estado, a intervenir y participar, de manera individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y programas y actos de gobierno, previéndose en forma específica en este último ordenamiento entre los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana a los “observatorios ciudadanos”, los cuales se conciben como una forma de organización de la sociedad, a partir del análisis, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de los distintos ámbitos de gobierno, así como de la revisión, estudio y planteamiento de propuestas respecto de diversas problemáticas que viven diferentes sectores de la sociedad.



PODER LEGISLATIVO

Es precisamente en este marco que propone la creación de un “Observatorio Ciudadano” como un órgano que coadyuve en el diseño, implementación y evaluación de planes, programas, políticas y directrices en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

CUARTO. - Las Comisiones Unidas de dictamen, estiman procedente la iniciativa en estudio, coincidiendo con la iniciadora en el sentido de que con la propuesta legislativa, se puede efectivamente acrecentar y fortalecer la transparencia y el combate a la corrupción, fomentando la participación ciudadana en la obra pública a través de un observatorio ciudadano, como un órgano de asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la Dependencias y Entidades en materia de obras públicas y servicios relacionados con las misma.

Resulta importante destacar que las funciones propuestas en el proyecto de decreto, son coincidentes con los fines señalados, ya que se plantea un observatorio ciudadano como un mecanismo que promueve la participación ciudadana y, por lo tanto, el empoderamiento de la sociedad sudcaliforniana a través de transparentar y legitimar la información disponible respecto de las diferentes actividades de la administración pública en dicha materia, a fin de incidir verdaderamente en las acciones de las autoridades precisamente en materia de obras públicas y servicios



PODER LEGISLATIVO

relacionados con las mismas y coadyuvar a marcar el rumbo que se quiere para nuestro Estado y Municipios de la entidad.

Así, quienes integramos las Comisiones Unidas que hoy dictaminan, consideramos que la participación activa de la ciudadanía en estos temas de la mayor relevancia, permitirá que las acciones a implementar, sean acordadas y consensadas previamente, lo cual exigirá un marco de transparencia a la acción gubernamental que impactará de manera determinante y positiva en la población, por lo que estimamos procedente la iniciativa de mérito en todos sus términos, proponiendo modificar mínimamente el proyecto de decreto, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 114 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para prever al Observatorio Ciudadano en una fracción XV del artículo 2 y recorrer la actual fracción XV para ser XVI. Asimismo, proponemos acotar el artículo 1 bis para precisar que se trata de obras realizadas con recursos estatales o municipales, ya que en tratándose de aquellas que se realizan parcial o totalmente con recursos federales, se rigen por la legislación federal.

También proponemos precisar los efectos de la convocatoria a que se refiere el artículo 102 en referencia a su fracción VII y la manera de



PODER LEGISLATIVO

acreditar a los representantes de las organizaciones e instituciones referidas en sus fracciones de la I a la VI.

De la misma manera, proponemos agregar en el artículo 103, que la participación de los integrantes del Observatorio Ciudadano será honorífica, por lo que no recibirán retribución económica alguna por las funciones que desempeñen con tal carácter, tal como se prevé en otras leyes que contemplan la existencia de observatorios ciudadanos, como es el caso de la Ley General de Mejora Regulatoria, por ejemplo.

También en el mismo artículo 103, proponemos agregar dos párrafos a efecto de prever que el Observatorio Ciudadano sesionará a convocatoria de su Presidente, emitida con al menos veinticuatro horas de anticipación y con la periodicidad que señale el su Reglamento Interno. Prever también que el quórum legal para sesionar es con una asistencia de más de la mitad de sus integrantes y asimismo, que las decisiones del Observatorio Ciudadano se tomarán por mayoría simple de sus integrantes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

QUINTO.- Finalmente, para efectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, resulta innecesaria la estimación de impacto



PODER LEGISLATIVO

presupuestario a que alude el dispositivo legal en cita, en virtud de que la vigencia del decreto contenido en el presente dictamen, no genera erogaciones económicas para el Gobierno del Estado, ya que se trata de un impacto meramente normativo, además de considerar que la participación de los integrantes del Observatorio Ciudadano será honorífica, es decir, que no recibirán retribución económica en forma alguna por las funciones que desempeñen con tal carácter.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XV al artículo 2 y la actual XV pasa a ser XVI, y se adicionan los artículo 1 Bis y 18 Bis, un Título Decimo titulado: “De la Vinculación con el Sistema Estatal Anticorrupción y Participación Ciudadana”, compuesto de un Capítulo Primero denominado: “De la Vinculación” y un Capítulo Segundo denominado: “Del Observatorio Ciudadano de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas” y los artículos 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 107 todos a la Ley de Obras



PODER LEGISLATIVO

Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 1 Bis.- Todas las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con cargo total a recursos públicos estatales o municipales, se licitarán o adjudicarán con eficacia, eficiencia, calidad, economía, transparencia y honradez, conforme a lo previsto en esta Ley, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en concordancia con los artículos 6 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 apartado “B” y 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a XIV. . . .(Igual)

XV. Observatorio Ciudadano: El Observatorio Ciudadano de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y

XVI. Colegios: Colegios de Ingenieros Civiles y de Arquitectos de Baja California Sur.

Artículo 18 Bis.- Las Dependencias y Entidades pondrán a disposición del público en general, a través **del sistema electrónico de contrataciones gubernamentales (Compranet Estatal)** y de su página en Internet, durante el primer trimestre de cada año, su Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y de la Ley de



Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur.

Las obras públicas y servicios contenidos en el citado programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate, debiendo informar de ello a la Contraloría General y actualizar en forma mensual el programa en el sistema electrónico de contrataciones gubernamentales (Compranet Estatal).

TÍTULO DÉCIMO DE LA VINCULACIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA VINCULACIÓN.

Artículo 101.- El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en el ejercicio de sus facultades, podrá establecer bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de recursos públicos que se relacionen con las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Artículo 102.- El Observatorio Ciudadano, es un instrumento de participación ciudadana, que tiene por objeto el análisis, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de las Dependencias y Entidades, así como de la revisión, estudio, planteamiento de propuestas y opiniones respecto a las distintas problemáticas que viven sectores de la sociedad en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.



PODER LEGISLATIVO

El Observatorio Ciudadano tendrá su residencia en la Capital del Estado y deberá contar con un Reglamento Interno en el que se regulará su funcionamiento.

Los integrantes del Observatorio Ciudadano duraran cuatro años en su encargo y se integrará de acuerdo a lo previsto en la presente Ley.

El Congreso del Estado de Baja California Sur a través de la Comisión Permanente de Infraestructura, emitirá una convocatoria pública para elegir a los integrantes del observatorio referidos en la fracción VII del artículo 103 de la presente Ley y una vez concluida dicha selección, la Comisión Permanente de Infraestructura, solicitará por escrito a las organizaciones e Instituciones referidas en las fracciones I a VI del citado artículo, designen a sus representantes a fin de concluir la conformación e instalación del observatorio ciudadano.

La convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, será publicado en el diario de mayor circulación en el Estado por un espacio de tres en tres días y en la página de Internet del Congreso del Estado por un espacio de 15 días.

Artículo 103.- El Observatorio Ciudadano, se integrará por:

- I. Un representante designado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción en el Estado (CMIC);
- II. Un representante designado por el Colegio de Ingenieros en el Estado, a fin a la obra pública;
- III. Un representante designado por el Colegio de Arquitectos en el Estado;



PODER LEGISLATIVO

- IV. Un representante designado por el Colegio de Peritos Valuadores del Estado de Baja California Sur;
- V. Un representante, académico designado por el departamento de Ciencias de la tierra del Instituto Tecnológico de La Paz;
- VI. Un representante, académico designado por la Universidad Autónoma de Baja California Sur; y
- VII. Tres representantes, integrantes de las organizaciones de la sociedad civil.

En su integración se procurará cumplir con el principio de paridad de género, a efecto de que no se integre con más de 60% de personas del mismo sexo.

La participación de los integrantes del Observatorio es honorífica, por lo que no recibirán retribución económica alguna por las funciones que desempeñen con tal carácter.

El Observatorio ciudadano sesionará a convocatoria de su Presidente, emitida con al menos veinticuatro horas de anticipación, con la periodicidad que señale su Reglamento Interno, debiendo haber una asistencia de más de la mitad de sus integrantes para que las sesiones sean válidas.

Las decisiones del Observatorio Ciudadano se tomarán por mayoría simple de votos de sus integrantes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 104.- El Observatorio Ciudadano, conforme a su reglamento, podrá constituir las Delegaciones Municipales que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y para su conformación, su Presidente, a propuesta del Pleno, podrá formular las invitaciones correspondientes a ciudadanos o instituciones del sector privado, social o académico para que



PODER LEGISLATIVO

participen en el desarrollo de los trabajos que realizan las distintas Comisiones.

Los integrantes del Observatorio Ciudadano, deberán conducirse en el desempeño de sus atribuciones con objetividad, imparcialidad, honestidad, responsabilidad y manejar en forma confidencial aquella documentación o información que por razón de su naturaleza y contenido pueda producir algún daño, peligro o afectación a personas o instituciones.

Los integrantes del Observatorio Ciudadano deberán excusarse de conocer o intervenir en todo asunto en el que tengan conflicto de intereses.

De igual forma se abstendrán de utilizar al Observatorio Ciudadano como medio de presión política o para conseguir beneficios económicos para sí o para terceros.

Artículo 105.- Corresponde al Observatorio Ciudadano en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, las siguientes:

- I. Cuando se le solicite, emitir opiniones a las Dependencias y Entidades respecto a las distintas problemáticas que viven sectores de la sociedad;
- II. Llevar a cabo el análisis, seguimiento y evaluación de la ejecución de las políticas públicas por parte de las Dependencias y Entidades;
- III. Proponer en términos del numeral **104** de ésta Ley, la oportuna integración, instalación y funcionamiento de las Delegaciones Municipales que el Observatorio Ciudadano considere necesarias;
- IV. Dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos y acciones de las Entidades y Dependencias, así como desarrollar estudios e investigaciones que sean pertinentes, a fin de analizar los datos, cifras, indicadores o estadísticas;



PODER LEGISLATIVO

V. Fungir como foro de consulta, para el estudio, análisis y deliberaciones de los asuntos específicos relacionados con los objetivos y fines de la presente Ley, y sobre aquellos problemas que en la materia de la misma aquejen a los habitantes del Estado;

VI. Llevar a cabo foros y eventos de carácter informativo y formativo a fin de fomentar la cultura de la legalidad, estableciendo mecanismos que permitan incorporar las propuestas sociales;

VII. Canalizar, a las instancias correspondientes, las quejas y problemas, inquietudes, así como las propuestas de obras y acciones expresadas por la ciudadanía;

VIII. Formular y aprobar su Reglamento Interno para el funcionamiento del Observatorio Ciudadano, así como fijar las políticas y programas que habrá de ejecutar, y

IX. Las demás que le atribuyan su Reglamento Interno.

Artículo 106.- Las Entidades y Dependencias deberán proporcionar al Observatorio Ciudadano, la información que le facilite el cumplimiento de su objeto.

Artículo 107.- Las opiniones emitidas por el Observatorio Ciudadano, de ningún modo tendrán el carácter de vinculantes e imperativas.



TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- El “Observatorio Ciudadano de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas”, deberá quedar instalado en un plazo que no exceda de 120 días hábiles siguientes a partir de la publicación del presente Decreto, para estos efectos, por única ocasión el Congreso del Estado de Baja California Sur a través de la Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción convocara a las asociaciones e instituciones señaladas en la fracciones I a la VI del artículo 103, para que designen a sus representantes para la conformación del Observatorio.

Dentro del mismo plazo antes señalado deberá expedir la convocatoria para la elección de los integrantes del “Observatorio Ciudadano de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas” referidos en la fracción **VII** del numeral 103 de ésta Ley.

Tercero. - Una vez constituido el “Observatorio Ciudadano de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas”, éste contará con un plazo de 60 días hábiles, para expedir su Reglamento Interno.

SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS	
DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS	DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN
DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES. PRESIDENTE	DIP. MARICELA PINEDA GARCÍA PRESIDENTA
DIP. HECTOR MANUEL ORTEGA PILLADO. SECRETARIO	DIP. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO SECRETARIA
DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUÍZ. SECRETARIA	DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUÍZ SECRETARIA